



**LEY QUE DEROGA EL DECRETO
SUPREMO N° 136-2025-EF Y DEJA SIN
EFECTO EL INCREMENTO DE LA
REMUNERACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE
LA REPÚBLICA**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ – VOCES DEL PUEBLO**, a iniciativa del congresista de la República **ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22°, inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, Presentan la siguiente iniciativa legislativa.

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DECRETO SUPREMO N.º 136-2025-EF Y DEJA SIN EFECTO EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto derogar el Decreto Supremo N° 136-2025-EF, publicado el 04 de julio del 2025, que incrementa la remuneración de la Presidenta de la República, dejando sin efecto dicho aumento y restituyendo la remuneración previa.

Artículo 2.- Principios

La presente ley se rige por los principios de austeridad fiscal, uso racional de los recursos públicos, transparencia y respeto a las normas legales y la situación económica de la ciudadanía.

TÍTULO II: DEROGACIÓN Y DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 3.- Derogación del Decreto Supremo N°136-2025-EF

Deróguese el Decreto Supremo N° 136-2025-EF, publicado el 04 de julio del 2025, que modificó la escala remunerativa de la Presidencia de la República.

Artículo 4.- Remuneración de la Presidencia de la República

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la remuneración de la Presidenta de la República será la establecida con anterioridad a la emisión del Decreto Supremo N° 136-2025-EF.

La derogación del Decreto Supremo N.º 136-2025-EF tendrá efecto retroactivo a la fecha de su publicación (4 de julio de 2025), anulando cualquier pago realizado en exceso a su presidencial vigente antes del decreto derogado.

Cualquier monto pagado en exceso como consecuencia del Decreto Supremo N.º 136-2025-EF deberá ser reembolsado al Tesoro Público por el Despacho Presidencial dentro de los 30 días calendario posteriores a la entrada en vigor de esta ley, bajo supervisión de la Contraloría General de la República.

Artículo 5.- No irrogación de gastos adicionales

La aplicación de la presente ley no irroga gastos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2025 15:52:53-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Ivarcial FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2025 15:39:35-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2025 15:53:11-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAYLA Victor Raul
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2025 16:03:19-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2025 16:08:32-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPEMAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2025 16:20:32-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2025 16:30:54-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 Contexto y Justificación Legal:

El Decreto Supremo N.º 136-2025-EF, publicado el 4 de julio de 2025 en el Diario Oficial El Peruano, establece un incremento de la remuneración mensual de la presidenta Dina Boluarte de S/16,000 a S/35,568, lo que representa un aumento del 125%. Sin embargo, esta medida ha sido cuestionada por su posible ilegalidad, ya que el artículo 4 de la Ley N.º 28212, que regula los ingresos de los altos funcionarios del Estado, establece que la remuneración del presidente de la República no puede exceder las 10 Unidades Remunerativas del Sector Público (URSP). En 2025, la URSP está fijada en S/2,600 (Decreto Supremo N.º 087-2024-PCM), lo que limita el sueldo presidencial a S/26,000 mensuales, un monto significativamente inferior al aprobado.

Además, el artículo 4 de la Ley N.º 28212 señala que cualquier acto administrativo que otorgue pagos superiores a este tope es nulo de pleno derecho y genera responsabilidad administrativa para quienes lo autoricen. Por lo tanto, el Decreto Supremo N.º 136-2025-EF contraviene la normativa vigente, justificando su derogación para restablecer el marco legal.

1.2 Contexto Político y Social:

El aumento salarial se ha implementado en un contexto de profunda desaprobación ciudadana hacia la presidenta, con encuestas que reportan un respaldo de apenas el 3% (Datum Internacional, julio 2025) y un 94% de oposición al incremento (Instituto de Estudios Peruanos, mayo 2025). Esta medida ha sido percibida como un acto de frivolidad y desconexión con las necesidades de la población, en un momento marcado por la inseguridad ciudadana, la desaceleración económica y la desigualdad social. La asociación civil Transparencia ha calificado la decisión como un "acto de frivolidad" que evidencia una "profunda desconexión con la ciudadanía".

1.3. No se ha dado con transparencia:

La PCM, liderada por el premier Eduardo Arana, denegó solicitudes de acceso a la información pública sobre el proceso del aumento, argumentando que los documentos son confidenciales hasta que el Consejo de Ministros los apruebe. Esto ha sido criticado por medios como Panorama y La Encerrona, que consideran que se oculta información

relevante, alimentando sospechas de maniobras desde el despacho presidencial.

Se ha considerado que el trámite sobre el incremento del sueldo de la presidenta NO ES INFORMACIÓN PÚBLICA, y con ese argumento lo han declarado confidencialidad, sin tomar en cuenta la aplicación correcta del numeral 1) del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública).

1.4 Viabilidad Legal:

La derogación respeta el principio de jerarquía normativa, ya que una ley aprobada por el Congreso tiene mayor rango que un decreto supremo. El artículo 4 de la Ley N.º 28212 es claro en establecer un tope salarial, y cualquier acto administrativo que lo vulnere es nulo.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. La derogación del Decreto Supremo N.º 136-2025-EF tendrá efecto retroactivo a la fecha de su publicación (4 de julio de 2025), anulando cualquier pago realizado en exceso de los S/16,000 mensuales correspondientes a la remuneración presidencial vigente antes del decreto derogado.

Cualquier monto pagado en exceso como consecuencia del Decreto Supremo N.º 136-2025-EF deberá ser reembolsado al Tesoro Público por el Despacho Presidencial dentro de los 30 días calendario posteriores a la entrada en vigor de esta ley, bajo supervisión de la Contraloría General de la República.

III. ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO.

La derogación de esta medida no generará gastos adicionales al Estado, ya que simplemente restablece la remuneración presidencial al monto anterior (S/16,000), que ya está contemplado en el presupuesto vigente. Por lo tanto, este proyecto de ley es fiscalmente neutro y respeta los principios de responsabilidad fiscal.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

El Acuerdo Nacional, en su política de Estado N.º 1, promueve la "Democracia y Estado de Derecho", enfatizando la transparencia, la legalidad y la responsabilidad en la gestión pública. Asimismo, la política N.º 19 aboga por la "Gestión responsable de los recursos públicos", priorizando la austeridad y la equidad en el uso de los fondos estatales. El aumento de sueldo de la presidenta, que supera en más de 30 veces el salario mínimo (S/1,130 en 2025), contradice estos principios, especialmente en un contexto de restricciones presupuestarias y demandas sociales insatisfechas. La derogación de este decreto reafirma el compromiso con la austeridad y la equidad, alineándose con los objetivos del Acuerdo Nacional.